

**Constancia Secretarial:** Señor Juez dejo constancia que, mediante correo electrónico del 12 de abril pasado, el apoderado de la parte actora remite memorial de adición y aclaración de medida cautelar. A Despacho para proveer.

*Maria Alejandra Cuartas L*

Maria Alejandra Cuartas L  
Oficial Mayor

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado: 2021-53**

**Asunto: Resuelve adición y aclaración medida cautelar**

**Interlocutorio Nro.: 125**

En atención al escrito que reposa en archivo número 12, se **aclara** la medida cautelar decretada en auto del 8 de abril pasado, en el sentido de indicar que la suspensión de los actos societarios allí mencionados, se refieren a la sociedad INVERSIONES ASERTA S.A.S. La medida cautelar fue comunicada mediante oficio número 793 del 8 de abril pasado.

Se ordena oficiar a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, para comunicarle lo anterior.

Ahora bien, en archivo número 13, el apoderado de la parte actora solicita la adición de la medida cautelar decretada en el auto referido en el literal d.

Para el efecto indica que la cautela se solicitó de la siguiente manera:

*“La suspensión de todo acto societario que no provenga de los demandantes ESTEBAN URIBE MEJÍA y DANIEL URIBE MEJÍA que se haya producido con posterioridad a los anteriores, al igual que los que puedan realizarse por terceras personas” se dispuso como “d) La suspensión de todo acto societario, que se haya producido con posterioridad a los anteriores”.*

Afirma el togado que *“el sentido de la referida cautela es evitar la continuación en la usurpación por la parte demandada, especialmente por la sociedad INVERSIONES LOS SUEÑOS S.A.S que se abroga una condición de accionista que no tiene. Sin ello, no podría actuar ésta como accionista sino también sus verdaderos dueños, los demandantes, que como tales deben ejercer sus derechos societarios, de ahí que sea procedente su adición para que quede esta cautela completa como se formuló”*

Para efectos de resolver, se advierte que el literal c del artículo 590 del C.G.P dispone:

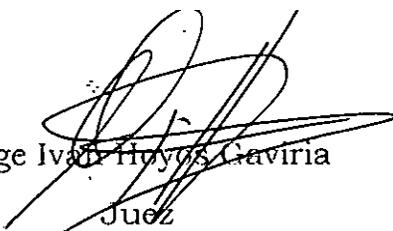
*“Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.*

Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.

Así mismo, **el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada.** El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada[...]"

En este orden de ideas, el Despacho decretó la medida en la forma que se estimó procedente, toda vez que precisamente el objeto del litigio y que se analizará al momento de proferir el fallo y una vez agotadas todas las etapas del proceso, es definir en quien o quienes recae la titularidad de las acciones de la sociedad Inversiones Aserta S.A.S y en consecuencia quien tiene legitimación para realizar actos societarios que afecten a la misma. Así las cosas, decretar la cautela, en los términos solicitados por el apoderado es decidir de forma anticipada el objeto del litigio. En consecuencia, **no se adiciona** el auto del 8 de abril pasado en su literal d.

**Notifíquese**

  
Jorge Iván Huysos Gaviria  
Juez

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Centro Administrativo Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo  
Carrera 52 Nro. 42-73 Oficina 1310  
Correo electrónico: ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, 19 de abril de 2021

Oficio No.: 910

Radicado: **05001-31-03-016-2021-00053-00**

Demandantes: Esteban Uribe Mejía C.C 98.765.725

Daniel Uribe Mejía C.C 1.037.577.199

Demandados: Otto Nicolas Bula Bula C.C15.046.036

Inversiones los Sueños S.A.S NIT 901.383.989-1

Jeiner Stiven Muñoz Ortiz C.C 1.020.446.517

Maribel Andrea Montes Ortiz CC 35.421.981

Edgar Pemberty Sepulveda C,C15.271.594

Asunto: Aclaración medida cautelar

Tipo proceso: VERBAL

**Señores**

**Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia**

**Correo electrónico:** [transparencia@camaramedellin.com.co](mailto:transparencia@camaramedellin.com.co)

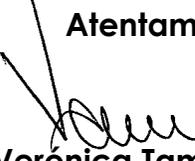
Me permito notificarle que en providencia de la fecha, se ordenó la aclaración de la medida cautelar ordenada el 8 de abril del año que avanza; mediante apartes de la providencia que se transcribe a continuación:

*"En atención al escrito que reposa en archivo número 12, se **aclara** la medida cautelar decretada en auto del 8 de abril pasado, en el sentido de indicar que la suspensión de los actos societarios allí mencionados, **se refieren a la sociedad INVERSIONES ASERTA SAS. La medida cautelar fue comunicada mediante oficio número 793 del 8 de abril pasado.***

*Se ordena oficiar a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, para comunicarle lo anterior".*

Actúa como apoderado de la parte actora el abogado Sergio Alberto Mora, quien se localiza en el Edificio Centro Financiero BBVA, calle 7 No. 39-215, Of: 703, de Medellín, email: [sergiomora@une.net.co](mailto:sergiomora@une.net.co), teléfono 266-30-01.

Atentamente,

  
**Verónica Tamayo Arias**  
Secretaria



Macl